de 2003 por el Juzgado n.º 43 de Barcelona n.º 70112003 Sección 5.ª a instancias de D. Jesús Guisasola Serra contra D.ª Amparo A. C. sobre nulidad de testamento ológrafo. Se decreta la anotación de la demanda sobre la finca 16782 al Libro 1532 folio 190». 3.°) Que se puede deducir que habiendo sido dictado el Auto el 29 de septiembre de 2003, notificado a las partes el siguiente 2 de octubre, constituida la fianza el posterior 6 de octubre, proveída por el Juzgado al día siguiente y presentada para anotación el día 8 del mismo mes y año, vendida la finca el 6 de octubre es evidente que existe una actividad anterior a la venta de la finca y que no puede prevalecer su inscripción sobre la realidad de los hechos. 4.°) el Registrador sufre un error al referirse en el hecho 1 de su resolución a la finca n.º 16762 yen el hecho 2 a la finca 16.78210 cual puede haber inducido a error suficiente como para dictar la resolución que se recurre. En el suplico del recurso se solicita la revocación de la resolución recurrida y que se acuerde la anotación de la demanda en cuestión relativa a la finca 16.782 del Registro n.º 6 de Barcelona.

IV

El Registrador de la Propiedad n° 6 de Barcelona, emitió su preceptivo informe mediante escrito fechado el 16 de enero de 2004.

Fundamentos de Derecho

Vistos: artículo 24 de la Constitución Española; 1, 20 y 40 de la Ley Hipotecaria.

1. En el presente recurso se debate sobre la negativa del Registrador de la Propiedad a practicar una anotación preventiva de demanda de nulidad de testamento ológrafo sobre determinada finca integrante de la herencia del testador, por aparecer ésta inscrita ya a favor de tercera persona que no es parte en el procedimiento del que dimana el pertinente mandamiento judicial.

Alega el recurrente que el auto que dio lugar a la anotación de dicha demanda se dicto el 29 de Septiembre de 2003, siendo notificado a la demandada el dos de Octubre del mismo año, esto es, con anterioridad a la venta de un bien integrante de la herencia del testador, otorgada por la demandada a favor del actual titular registral, que tiene fecha de 6 de Octubre del mismo año. El mandamiento ordenando la pertinente anotación fue presentado en el Registro el día 8 de Octubre del 2003, bajo el asiento 1581 Diario 65. No obstante, en ese momento ya estaba presentada en el Registro la venta referida, pues, aunque del expediente no resulta la fecha de presentación, causó el asiento 1548 diario 65.

- 2. Ciertamente, la confrontación de los anteriores datos justifica las sospechas de una actuación deliberada del demandado de escapar a las consecuencias de la eventual sentencia estimatoria de la nulidad del testamento ológrafo en cuya virtud ese demandado procedió a la venta de la finca en cuestión. Sin embargo, no por ello, puede accederse a la practica de la anotación pretendida. La finca sobre la que habría de extenderse e sa anotación está ya inscrita a favor de persona que no es parte en el procedimiento, y el principio constitucional de proscripción de la indefinición (cfr art 24 Constitución), que tiene su reflejo registral en los principios de tracto sucesivo (cfr art 20 Ley Hipotecaria) y salvaguarda judicial de los asientos del registro (cfr arts 1 y 40 Ley Hipotecaria), impiden que sin consentimiento del titular registral –o sin la pertinente resolución judicial que así lo acuerde, dictada en juicio declarativo entablado contra élpuede practicarse asiento alguno que comprometa la titularidad que a su favor proclama el Registro.
- 3. Por lo demás, tampoco puede alegarse indefensión del demandante, toda vez que nada le impide demandar la nulidad de la venta en cuestión en procedimiento dirigido contra comprador y vendedor, y solicitar anotación preventiva de dicha demanda, que ya no podría ser rechazada por obstáculos registrales derivados del tracto.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la nota impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 19 de enero de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones

Sr. Registrador de la Propiedad n.º 6 de Barcelona.

3644

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una única subvención destinada a prestar, a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia.

La Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en su artículo 16 apartado 1 establece: «El Ministerio de Justicia e Interior procederá de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de Asistencia a las Víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan». Igualmente, se recoge en la exposición de motivos de la ley que a través de las Oficinas se pretende generalizar la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia para cumplir el objetivo, de la ley citada, adoptó una serie de medidas para implantar la asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia las Víctimas, pretendiendo con la Orden JUS/291/2005, de 10 de febrero, mantener estas mejoras.

En cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación así como el de publicidad que rigen en materia de concesión de subvenciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dicta la presente Resolución en la que se determinan las condiciones, plazos y requisitos para su concesión.

El procedimiento se ajustará a las bases reguladoras establecidas por Orden JUS/291/2005, de 10 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de una única subvención destinada a prestar a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, asistencia psicológica especializada en las oficinas de asistencia a las víctimas dependientes del Ministerio de Justicia. (B.O.E. de 15 de febrero de 2005).

Primero. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención.

- 1. La Subvención se financiará con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Justicia, concepto presupuestario 485 del programa 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
- 2. La subvención prevista en la presente convocatoria es única y podrá financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado hasta un máximo de 332.020,80 €
- $3.\,$ El presupuesto de la subvención solicitada deberá estar plenamente justificado.
- 4. La subvención podrá aplicarse exclusivamente a los conceptos determinados en la Orden JUS/291/2005, de 10 de febrero.

La actividad psicológica especializada mensual, de cinco días por semana, en una sola localidad, y desarrollada por un psicólogo en el horario establecido en la Orden de bases de la presente convocatoria, no podrá ser superior a un importe máximo de $1.653,00\,\mathrm{C}$, teniendo en cuenta que cualquier actividad inferior llevará aparejada una reducción proporcional a la menor actividad realizada.

A la cantidad total resultante de la actividad prestada en los días y en las localidades determinadas en el objeto de la presente subvención, se sumará en concepto de gastos de dirección, administración y coordinación del que resulte beneficiario, la cantidad que corresponda hasta un máximo de $29.092,80~\rm \pounds$.

Igualmente, podrán imputarse los gastos de formación encaminados a la mayor especialización en materia de violencia doméstica, delitos violentos y contra la libertad sexual, del personal que realice la actividad de atención psicológica especializada, hasta un máximo de $12.000,00 \in$.

5. Se fija la cuantía de un único pago anticipado en 60.367,40~que será librado a favor de la entidad pública o persona jurídica sin ánimo de lucro beneficiaria, una vez notificada la Resolución de concesión.

El resto del importe de la subvención será librado trimestralmente, exceptuando el último abono que se ajustará al período que corresponda, a la entidad pública o persona jurídica sin ánimo de lucro beneficiaria, previa justificación de la realización de la actividad objeto de la subvención en la forma establecida en la Orden de bases de esta convocatoria.

Segundo. Objeto, condiciones y plazo de ejecución.

1. El objeto de la subvención es la asistencia psicológica especializada en las oficinas de asistencia a las víctimas dependientes del Ministerio de Justicia.

La atención psicológica especializada, que será gratuita y prestada por psicólogos colegiados, va destinada a las víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual. Esta atención supondrá la evaluación, el tratamiento y la derivación a otros recursos sanitarios o de otro tipo, entre otras, de las víctimas que sufren vivencias traumáticas y presentan cua-

dros de estrés postraumático, depresión grave, ideación suicida, angustia y ansiedad generalizada.

2. La acción subvencionada deberá ser ejecutada a partir de la notificación de la Resolución de la concesión de la subvención, hasta el 31 de diciembre de 2005 en los lugares y forma establecidos en la Orden JUS/291/2005, de 10 de febrero.

Tercero. *Régimen de concesión*.—El procedimiento para concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarto. Requisitos.—Para solicitar la subvención, las entidades públicas, que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, y las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidos, en la fecha de publicación de la Orden, y gozar de personalidad jurídica.
- b) Tener como finalidad fundamental potenciar la investigación y la asistencia psicológica.
- c) Hallarse en disposición de acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Haber justificado, en su caso, suficientemente las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Justicia.
- e) Disponer de la estructura adecuada para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa suficiente para ello.
- f) Cumplir los requisitos que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, exige el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 $\label{eq:Quinto.} \mbox{Quinto. Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.}$

- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la cual formarán parte:

Como Vocales: El Abogado del Estado Jefe en el Ministerio de Justicia, La Subdirectora General de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, El Subdirector General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia, La Jefe de Servicio Planificación, La Jefe de Servicio de Asistencia a las Víctimas, La Directora de Programas y una funcionaria adscrita a la Subdirección General de Organización y Medios de la Administración de Justicia y Ministerio Fiscal.

Y como Secretario: Uno de los vocales designado por el Presidente.

- 3. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, la Comisión de Valoración, previa comprobación de que se han aportado los certificados correspondientes de las obligaciones tributarias y de seguridad social, formulará la oportuna propuesta de resolución, conforme a los criterios de valoración establecidos en la correspondiente Orden de bases y en la presente convocatoria. Dicha propuesta expresará la entidad beneficiaria y la cuantía y condiciones de la subvención concedida, así como la relación de solicitudes desestimadas.
- 4. La Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución al Secretario de Estado de Justicia, que adoptará la resolución que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes, documentos y acreditación de requisitos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de esta subvención será de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del Registro del Ministerio de Justicia sito en la calle Manzana n.º 1, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico e las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo de instancia que se establece en el Anexo de esta Resolución.

2. A las solicitudes de subvención, que deberán suscribirlas quienes ostenten la representación legal de la entidad con poder bastante para ello, se acompañará la documentación que a continuación se indica, en dos sobres independientes, donde deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas.

Sobre A. Documentación administrativa:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como justificación de su representación mediante acuerdo de nombramiento de la entidad.
- 2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad pública o persona jurídica sin ánimo de lucro.
 - 3. Certificado que acredite ser persona jurídica sin ánimo de lucro.
- 4. Certificado de inscripción de la entidad en el registro correspondiente, cuando sea necesario, expedido por el propio registro.
- 5. Declaración responsable del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social o a su elección certificaciones acreditativas de su cumplimiento.
 - 6. Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- 7. Certificado de la oficina bancaria donde figure el «código de cuenta cliente» de la entidad solicitante.
- 8. Declaración de si la actividad de que se trata cuenta o no, con otra ayuda o subvención, o si se ha solicitado, cuantía de la misma y entidad concedente o posible concedente y fecha de solicitud.
- 9. Acreditación en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 7 del artículo 13, de no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establezcan en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.
- 10. Acreditación de la fecha de constitución de la entidad sin animo de lucro.
- 11. Acreditación de que la entidad tiene como finalidad fundamental potenciar la investigación y la asistencia psicológica.

Sobre B. Documentación técnica:

- a) Documentación que acredite la especialización del personal que pueda prestar la actividad, en materias de violencia doméstica y delitos violentos y contra la libertad sexual.
- b) Acreditación de la existencia de medios personales, infraestructura y capacidad para realizar la actividad psicológica especializada que se requiere.
- c) Programa de actividad para el 2005 para la que se solicita la subvención, debidamente presupuestado.
- d) Documentación que acredite experiencia en la ejecución de programas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
 - e) Acreditación del ámbito territorial y material de la entidad.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, se requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de haber presentado declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación.

- 1. La concesión será acordada, en el plazo de quince días desde la terminación de la instrucción mediante resolución del Secretario de Estado de Justicia, que será motivada, en la que se harán constar además del solicitante al que se concede la subvención y la cuantía de la misma, las solicitudes desestimadas.
- 2. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley.
- 3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Recursos.—Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Justicia o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en la forma y plazos determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administra-

tivo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Noveno. *Criterios de valoración*.—Las solicitudes serán valoradas, en base a la documentación aportada en el sobre B, teniendo en cuenta los siguientes criterios, todos ellos con el mismo factor de ponderación y sobre un total de 50 puntos, siendo la puntuación más alta la más favorable para la Administración:

- 1. Especialización: Se valorará la especialización en violencia doméstica y delitos violentos y contra la libertad sexual, del personal de la entidad pública o persona jurídica sin ánimo de lucro que vaya a prestar la actividad (de 0 a 10 puntos).
- 2. Estructura y capacidad de gestión: Se valorará que la estructura de la entidad pública o persona jurídica sin ánimo de lucro sea lo más adecuada para gestionar la actividad prevista; así como los medios personales, técnicos y materiales con que cuenta para la realización de la actividad (de 0 a 10 puntos).
- 3. Contenido de los programas: Se valorará que los programas presentados sean los más adecuados a los objetivos previstos y al calendario de realización (de 0 a 10 puntos).
- 4. Experiencia: se valorará la experiencia en la ejecución de programas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (de 0 a 10 puntos).
- 5. Implantación: se valorará que la implantación territorial de la entidad pública o la persona jurídica sin ánimo de lucro tenga ámbito nacional (de 0 a 10 puntos).

Décimo. El plazo y forma de justificación de la subvención.

1. El plazo para la justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la finalización de la actividad. En dicha justificación se hará constar exhaustivamente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la cuantía percibida para la realización de la actividad subvencionada.

2. La justificación se realizará mediante una cuenta justificativa del gasto, que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en el que efectivamente se realiza la actividad.

Los justificantes de gastos originales serán devueltos, debidamente estampillados al beneficiario, una vez examinada la cuenta justificativa y practicada la liquidación correspondiente.

3. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo de la actividad fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá en idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso, se deberá reintegrar la diferencia al Tesoro Público.

Undécimo. Control financiero.—El control financiero de la subvención regulada en la correspondiente Orden de bases, así como en el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable, será el previsto especialmente en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones.

En el caso de que concurra alguna o algunas de las circunstancias establecidas en los artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos, condiciones y en el procedimiento establecido en el Título II de la referida ley.

Madrid, 24 de febrero de 2005. –El Secretario de Estado, Luis López Guerra.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO

IMPRESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

De conformidad con la Resolución de 24 de febrero de 2005, de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de una única subvención destinada a prestar a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, asistencia psicológica especializada en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas dependientes del Ministerio de Justicia, se solicita la concesión de una subvención de 332.020,80 € para la realización de la actividad subvencionada.

1. DATOS D	E IDENTIFICACIÓN DE LA ENTID	AD SOLICITANTE:		
Nombre:				C.I.F
Domicilio	Código P:			Código P.:
Localidad	lidad Provincia			
Representante L	egal o Apoderado/a:			
Cargo en la Entidad: N.I.F:				
Domicilio Localidad:				
				Fax:
Nº de miembros	asociados:			
2.DATOS RI	ELATIVOS A LA SUBVENCIÓN SO	LICITADA		
				e
b) Gastos de dirección, coordinación y administración. (límite máximo 29.092,80 €)				
c) Gastos de fon	nación (límite máximo 12.000 €)			€
3. DOCUME	NTACIÓN QUE SE ADJUNTA (apai	tado sexto.2 de la conv	ocatoria) (se cumplimentarán t	antos recuadros 3 como miembros asociados)
Sobre A. Doo	umentación Administrativa:			
Solicitante	Asociados			
	□ Documento acreditativo de	la personalidad del soli	citante y justificación de su rep	presentación.
П	 Estatutos de la Entidad. 	1	7 3	
I -		er nersona iurídica sin	ánimo de lucro	
Ī		icado acreditativo de ser persona jurídica sin ánimo de lucro. icado de la entidad en el registro correspondiente, cuando sea necesario, expedido por el propio registro		
		le del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la		
				nto de sus obligaciones fiscales y para con la
	9		editativas de su cumplimiento.	
	1 1	Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.)		
		Certificado de la oficina bancaria donde figure el "código de cuenta cliente" de la entidad solicitante.		
	Declaración de si la actividad de que se trata cuenta o no con otra ayuda o subvención o si se ha solicitado; cuantía de la misma y entidad concedente, o posible concedente, y fecha de la solicitud.			
	☐ Acreditación de no estar inc	urso en las prohibicion	es que para obtener la condició	on de beneficiario se establezcan
	en los apartados 2 y 3 del ar			
		Acreditación de la fecha de constitución de la entidad.		
		itación de que la entidad tiene como finalidad potenciar la investigación y la asistencia psicológica.		
	a resolution de que la entire		potential in investigation y in	a distribute portoriogram.
Sobre B. Doo	umentación Técnica:			
Solicitante	Asociados			
	□ Documentación que acredite	e la especialización del	personal.	
	Acreditación de la existencia de medios personales, infraestructura y capacidad para realizar la actividad.			
П	Programa de actividad para el 2005.			
Ī	Documentación que acredite experiencia en la ejecución de programas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y			
	contra la libertad sexual.	experiencia en la ejec	ucion de programas de asistenc	ia a las victimas de dentos violentos y
П	Acreditación del ámbito terr	ritorial v material de la	antidad	
	Acreditación del ambito ten	noriai y materiai de la	entidad.	
4 - DATOS I	DEL MIEMBRO ASOCIADO (se cum	nlimentarán tantos reci	iadros 4 como miembros asocia	ados)
		1		C.I.F
				Código P.:
				ncia.
				jurídica sin ánimo de lucro a la que represento reún
		histociación de Admini	straciones rubileas, o persona	juridica sin amino de lucio a la que represento feun
	exigidos en la convocatoria.	1 . 1	C-114 1- 1-C17 1	
	oor de inspección de la actividad.	ias de la convocatoria,	тастнаг на инотпастоп у пос	rumentación que se solicite, en su caso y permitir
		a	de	de 2005
			ac	uc 2003
	Firm	ado:		